EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Año 2025	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
2. TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	INVERSION	
3. FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	FEBRERO DE 2025	
4. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES	
5. DEPENDENCIA QUE LO REQUIERE	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
6. NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**EJE ESTRATÉGICO 2:** Una Nueva Historia En Busca de la Paz, la Convivencia Ciudadana y la Seguridad; **ESTRATEGIAS:** Recuperemos nuestro barrio, **OBJETIVO:** Realizar actividades asociadas a la cultura, recreación y deporte como instrumentos para la obtención de una paz y una convivencia ciudadana. **PLANES:** Plan Mompox en paz. **ACCIONES:** Realizar actividades de limpieza, embellecimiento y mantenimiento en conjunto con la comunidad en los parques y plazas del Distrito. **PRODUCTOS:** actividades limpieza, embellecimiento y mantenimiento en conjunto con la comunidad en los parques y plazas del Distrito.	
7. TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 1° define al municipio como: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. El régimen aplicable a los municipios está definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones tal y como lo consagra el artículo 2 de la precitada norma:

a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;
b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;
c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política;

En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las Mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política."

Frente a las funciones de los municipios el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispone: "Funciones. Corresponde al Distrito:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Por otra parte, son Principios rectores del ejercicio de competencia los siguientes:

a) **COORDINACIÓN:** En virtud de este principio, las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.
b) **CONCURRENCIA:** Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de

tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades;

c) **SUBSIDIARIEDAD:** Cuando se disponga que los municipios pueden ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la Ley, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad deberán contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local."

Así La organización y el funcionamiento del municipio se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, definidos por el artículo 5° de la Ley 136 de 1994, así:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;
b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del Distrito;
c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;
d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propia del ejercicio de la función pública;
e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;
f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
g) **SOSTENIBILIDAD.** El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficos de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.

h) **ASOCIATIVIDAD.** Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales

i) instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;

j) **ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO.** El municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Por último, atendiendo a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por El art. 7o, Ley 1551 de 2012, los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas el Distrito de Santa Cruz de Mompox se clasifica en un Distrito de SEXTA CATEGORÍA, toda vez que sus ingresos anuales no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDEN SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Dentro de las funciones que corresponde asumir al distrito están las de administrar los asuntos distritales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementaria y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la constitución y la ley. En el marco de orden constitucional y legal se establece las obligaciones que le corresponde a la administración municipal.

Que la Administración Distrital debe garantizar espacios amenos para la buena prestación de servicios a la comunidad Momposina en las diferentes áreas de interés social, así como también se requiere realizar el mantenimiento a los bienes fiscales y de uso público que hacen parte del Distrito de Santa Cruz de Mompos.

De igual manera, se debe mejorar y mantener en buen estado de la infraestructura física del Distrito, por lo que se debe buscar mejorar las condiciones urbanísticas del distrito, mediante la inversión en infraestructura física para la construcción, mejoramiento y adecuación del equipamiento público; que dentro de una de las estrategias de la

administración distrital es brindar unos espacios de infraestructura adecuados y que garanticen un bienestar a la comunidad Momposina, además de que es misión de la Administración Municipal cuidar y conservar los recursos naturales, bienes fiscales y de uso público.

Además de que es misión de la Administración Municipal cuidar y conservar los recursos naturales, bienes fiscales y de uso público, además de que se requiere su mantenimiento preventivo y periódico que garantice la sostenibilidad y duración de los bienes inmuebles que hacen parte de la administración municipal, así mismo que la comunidad sienta la presencia institucional en estos espacios de tan suma importancia y tan utilizados por la comunidad en general.

Cabe resaltar que, en el Distrito de Santa Cruz de Mompos, se requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes fiscales y de uso público, que se deteriorado por su uso, es necesario realizar adecuaciones a la infraestructura física, con el objeto de prevenir daños más graves y que afecten la seguridad e integridad de los mismos. Que por tal motivo se requiere la realización del presente objeto contractual, en aras de evitar el deterioro de estas instalaciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Administración Distrital considera necesario adelantar el presente proceso contractual para el suministro de materiales de ferretería y demás para la adecuación de la plaza principal del corregimiento de candelaria bienes fiscales y de uso público de propiedad del Distrito de Santa Cruz de Mompos en cumplimiento de las normas legales como constitucionales vigentes en Colombia en beneficio de la comunidad

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de **MÍNIMA CUANTIA.**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE CANDELARIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR
CLASIFICACIÓN UNSPSC	En virtud de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
31000000	31160000	31162800	Ferretería en general
40000000	40140000	40141700	Material de ferretería y accesorios
11000000	11110000	11111700	Arena
30000000	30110000	30111600	Cemento y cal

AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS	CONCEJO DISTRITAL: El Alcalde Distrital, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Distrital, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

<table>
<tr><td></td><td>En relación con la autorización de los Concejos Municipales para contratar a los Alcaldes Municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: "En síntesis, la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

"Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de Servicios públicos y atención de las necesidades locales". (Comillas y cursivas fuera de texto original).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, Sobre este mismo tema conceptúo lo siguiente: "En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 113 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 dela Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo". (Comillas y cursivas fuera de texto original.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>Especificaciones técnicas

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>NOMBRE</th><th>UND</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Suministro De Arena</td><td>M3</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Suministro De Grava o Piedra</td><td>M3</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Transporte de Materiales Hasta El Sitio</td><td>GLB</td></tr>
</table>

NOTA:

✓ El valor ofertado deberá incluir IVA.
✓ No se aceptarán ofertas parciales o por ítems
✓ El precio o precios ofertados deberán incluir todos los costos relacionados con la legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales.</td></tr>
</table>

	✓ El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto la Administración Distrital no será responsable por reclamaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Condiciones de entrega: los elementos y/o insumos requeridos por la entidad serán exigibles por el Supervisor del contrato conforme a las descripciones técnicas descritas anteriormente. Las entregas deberán ser inmediatas o a más tardar dentro de los dos días calendario siguientes a la solicitud impartida por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Transporte de los elementos a suministrar: El contratista asumirá por su propia cuenta, sin costo alguno para la entidad, los gastos necesarios para la entrega de los elementos. El contratista debe entregar en las instalaciones del contratante los elementos solicitados, conforme a los requerimientos del supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los elementos suministrados serán nuevos, de primera calidad y estarán libres de defectos e imperfecciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si se llegare a presentar alguna inconformidad frente a la calidad de los elementos, el contratista debe responder a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente a la observación que se presente en cuanto los ítems que aplica y frente a los de ejecución instantánea deberá contar con stock de respaldo para solución inmediata, realizando los cambios pertinentes si hay lugar a ello.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El futuro contrato tendrá un plazo de Ocho (8) Días, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar, Corregimiento de Candelaria
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA se obliga especialmente: **1.** Cumplir con el suministro en los plazos y condiciones pactadas y sitios convenidos. **2.** Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la Invitación Pública, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido). **3.** Entregar los bienes y elementos de acuerdo a las especificaciones y características técnicas señaladas en la Invitación Pública y estar dispuesto a entregar los elementos señalados cuando la administración Municipal lo requiera sin lugar a protesto el día que la administración Distrital lo señale. **4.** Cumplir con condiciones de calidad de los elementos a suministrar para el cumplimiento del objeto contractual. Serán causal de devolución aquellos elementos que presenten defectos y las que se consideren como causales de alteración en los componentes físicos y/o químicos que involucren consecuencias negativas la utilización de tales elementos, éstos deben ser cambiados por uno de iguales o

	superiores características inmediatamente a la comunicación que realice el supervisor del contrato. **5.** Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, con suma diligencia y cuidado, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y con fundamento en los respectivos soportes. **6.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **7.** Presentar las cuentas de cobro requeridas para el (los) pago (s) parciales o totales del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **8.** Mantener al DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **9.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **10.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **11.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. **12.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. **13.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **14.** Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones entrabamientos **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **17.** Proyectar el acta de liquidación del contrato para aprobación del interventor. **18.** Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO	Serán obligaciones del DISTRITO: **1.** Realizar el Registro Presupuestal correspondiente. **2.** Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. **3.** Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. **5.** Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes. **7.** Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad al decreto 1273 de 2018. **8.** Brindar la colaboración al CONTRATISTA y proporcionarle la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **9.** Supervisar la ejecución y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **10.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **11.** Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **12.** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **13.** Suscribir en conjunto con el contratista y el Supervisor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, acta de recibo final, y la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución del contrato. **14.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Distrito de Santa Cruz de Mompox se encuentra en el último rango establecido por el LITERAL B) ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores: **CONCEPTO** | **VALOR EN PESOS**

Salario mínimo legal vigente (SMMLV) Decreto 1752 del 24-12-2024	$ 1.423.500
Licitación pública (superiores)	$ 398.580.000
Menor Cuantía (hasta)	$ 398.580.000
Mínima Cuantía (hasta)	$ 39.858.000

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: *"(…) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales (…)".*

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

<table>
<tr><td></td><td>Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.</td></tr>
<tr><td>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td><td>De acuerdo con los recursos asignados por el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.795.350) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector.

El presupuesto estimado se determinó por el método tipo bolsa, se establece un valor unitario a cada ítem y las cantidades dependerán del consumo requerido por la entidad. La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones a estaciones de servicios cercanas que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y volumen requerido por parte de la Administración Distrital.

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

<table>
<tr><th colspan="4">COTIZACIONES</th><th>FERROPAISA</th><th>SUMINISTRO MILAGROSO MOMPOX</th><th>VALOR PROMEDIO</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION</th><th>UND</th><th>CANT</th><th>V/UNITARIO</th><th>V/UNITARIO</th><th>V/UNITARIO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Suministro De Arena</td><td>M3</td><td>97</td><td>$ 108.100</td><td>$ 103.000</td><td>$ 105.550</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Suministro De Grava o Piedra</td><td>M3</td><td>130</td><td>$ 135.600</td><td>$ 133.500</td><td>$ 134.550</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Transporte de Materiales Hasta El Sitio</td><td>GLB</td><td>1</td><td>$ 12.000.000</td><td>$ 12.144.000</td><td>$ 12.072.000</td></tr>
</table>

Es preciso indicar que se cuenta con disponibilidad presupuestal de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000), monto que será agotable conforme al consumo.

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar los valores unitarios estimados por la entidad, so pena de rechazo.</td></tr>
</table>

NOTA 2: El Distrito sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Distrito.

DEDUCCIONES

ORDEN JERÁRQUICO DEL IMPUESTO	DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO	PORCENTAJE APLICABLE
DISTRITAL	Impuesto Cultura	2%
	Impuesto Adulto Mayor	4%
	Pro-Deporte	2.5%
	Impuesto Industria y Comercio	0.5%
	Estampilla Comisaria De Familia	2%
DEPARTAMENTAL	Impuesto Pro Universidad	1%
	Impuesto Pro Hospital	1%
NACIONAL	Impuesto Rete Fuente	Según valor establecido por la DIAN, según tipo de Persona, Régimen del Oferente y bienes a suministrar
	Impuesto Rete IVA	Según valor establecido por la DIAN, según tipo de Persona, Régimen del Oferente y bienes a suministrar

ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL	Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto y adelantar el proceso de contratación de acuerdo con la ley 1474 de 2011 y su decreto 1082 de 2015, se hizo el estudio de precios

<table>
<tr><td></td><td>del mercado, es decir de acuerdo a lo señalo anteriormente el presente análisis ha sido consultado a precios globales y unitarios del mercado local y a nivel regional.

La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente. Para la suscripción del contrato se requirió la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La contratación, cuenta con los Certificados de Disponibilidad presupuestal:

<table>
<tr><td>CDP N°</td><td>89</td></tr>
<tr><td>FECHA EXPEDICIÓN</td><td>17 DE FEBRERO DE 2025</td></tr>
<tr><td>CÓDIGO</td><td>2.3.2.02.02.005-0097</td></tr>
<tr><td>RUBRO</td><td>SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (TRANSPORTE)</td></tr>
<tr><td>FUENTE</td><td>IMP. DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>$39.858.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>El DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLIVAR, realizará la cancelación del valor del contrato de la siguiente manera: UN (1) ÚNICO PAGO una vez entregada la totalidad de insumos contratados en cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, previo informe y visto bueno de supervisor y demás documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades y de supervisión, previa certificación de recibo a satisfacción de los bienes y aceptación del informe de actividades por parte del supervisor del contrato y soportes de pago de seguridad social.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Distritales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales.

Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, con discriminación de valores unitarios y totales. 2. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, conforme a lo descrito en la Ley 1237 de 2018. 3. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 4. Certificación o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. 5. Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Distritales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Distrito de Santa Cruz de Mompos.</td></tr>
</table>

	PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de Hacienda y/o Tesorería Distrital. **PARÁGRAFO TERCERO.** DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al DISTRITO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Distritales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
CAPÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	
REQUISITOS HABILITANTES	Para estos procesos, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
CAPACIDAD JURÍDICA	Con el propósito de verificar los requisitos habilitantes el proponente deberá presentar los siguientes documentos: **PARA PERSONA NATURAL** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas Correctivas 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República.

	6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 8. Libreta Militar (varones). 9. Certificado de Cámara de Comercio vigente– si está constituido. 10. Certificado de afiliación y/o recibo de pagos en salud y pensión. **PARA PERSONA JURÍDICA** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada en original por el Representante Legal de la Persona Jurídica. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas correctivas. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 8. Libreta Militar (varones) Rep. legal. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. 10. Certificado de pago de aportes para fiscales, actualizado. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	NO APLICA
CAPACIDAD TÉCNICA	En caso de ser persona jurídica el objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato. En caso de personal natural, contar los requisitos de experiencia exigido.
EXPERIENCIA	**EXPERIENCIA GENERAL:** Se verificará el cumplimiento de la experiencia general del Oferente, la que se contará a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, para este proceso el oferente debe presentar una experiencia general No menor a Dos (2) años, la cual deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal o Matricula Mercantil. Se verificará igualmente que la propuesta no esté incursa en las causales de rechazo contenidas en este documento. Tan solo seguirán siendo hábiles aquellas ofertas que cumplan con dichos requisitos. **EXPERIENCIA EXPECÍFICA:** Los proponentes deberán acreditar experiencia en Máximo Dos (02) Contratos que el valor sea igual o mayor al 100% presupuesto oficial con entidades públicas cuyo objeto sea igual o similar al de la presente invitación, ejecutado y liquidado. Esta experiencia se acredita aportando copia de la respectiva certificación del contrato o el acta de liquidación respectiva.

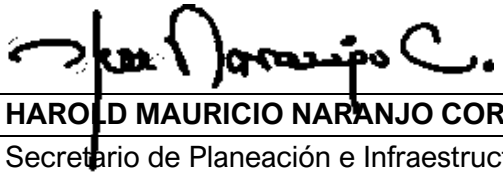
	NOTA 1: Las certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas privadas, deberán acompañarse por el RUT, y el respectivo certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil de quien expide la certificación. **NOTA 2:** En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil. Adicionalmente a lo anterior los contratos aportados deben cumplir mínimo con lo siguiente: 1) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación. por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, si la certificación que allega con la propuesta no especifica tal porcentaje. 2) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta la cantidad total de las actividades ejecutadas. 3) En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato. 4) Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o alguno de sus integrantes, quien deberá tener por lo menos el 50% de participación en dicho consorcio o unión temporal.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NO APLICA
FACTORES DE EVALUACIÓN	Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta. Téngase en cuenta la respuesta a consulta N° 4201912000006665 emitida por Colombia Compra Eficiente en el siguiente sentido: “la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio”.
ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, de acuerdo con las disposiciones de artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15,17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificación:(y clasificar los riesgos elaborado Por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente Contratación. Anexo - Matriz De Riegos
GARANTÍAS	Conforme al Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.4. (Decreto 1510 del 2013, Artículo 87). Las garantías no serán obligatorias en los contratos de mínima cuantía, “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies”.

<table>
<tr><td>FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL</td><td>El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: “(…) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (…)” Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, NO se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021</td><td>De conformidad con lo establecido en el decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN</td><td>
<table>
<tr><td>NOMBRE</td><td>HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA</td></tr>
</table>

El supervisor deberá cumplir, entre otras funciones, las siguientes:

a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados.
c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas a cargo del contratista.
d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a consideración y/o aprobación del Despacho del Alcalde.
f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato.
g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.</td></tr>
<tr><td>LIQUIDACIÓN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007.

El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de</td></tr>
</table>

	la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA ENTIDAD procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, LA ENTIDAD podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	Por la cuantía, este Proceso no está obligado al sometimiento de un acuerdo Comercial.
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: a) MULTAS. - EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b) PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA.
OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
FIRMA	
NOMBRE	**HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES**
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura